



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007- 2023-MDJ

Jepelacio, 19 de octubre de 2023.

VISTOS:

El Concejo Municipal Distrital de Jepelacio, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 30 de fecha 19 octubre del 2023, Informe N° 019-2023/GM de fecha 19 de octubre del 2023, Informe Técnico Legal N° 238-2023-LFMR/ALE-MDJ de fecha 19 de octubre del 2023, Informe N° 0 81-2023-MDJ/GM/GDEyGA de fecha 05 de octubre 2023 y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley NQ 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia: la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 195º numeral 4) y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo NQ 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala ley;

Que, de conformidad con el artículo IV del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en el artículo 40º de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, en el inciso 4) numeral 41 del artículo 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46ª de la Ley N° 279 72 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipales, señala que la alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Ante la proximidad de la Fiesta por celebrarse los 102 años de creación política del distrito de Jepelacio, y contando con la Resolución de Gerencia Municipal N° 259-2023-MDJ/GM, Aprueba el plan de trabajo de “Actividades Socioculturales Revalorando Costumbres en el Marco de los 102 Aniversario de Creación Política del Distrito de Jepelacio”, a la cual lo antecede la Resolución de Alcaldía N° 078-2023/MDJ, reconoce al Comité Central y Comisión de Actividades por los Ciento Dos años de creación Política del distrito de Jepelacio.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los numerales 8 y 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Concejo Municipal ha aprobado por unanimidad la siguiente Ordenanza:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA AGROPECUARIA, GASTRÓNOMICA, AGROINDUSTRIAL, CULTURAL Y ARTESANAL POR CELEBRARSE 102 AÑOS DE CREACION POLÍTICA DEL DISTRITO DE JEPELACIO”.

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, en forma excepcional la ocupación temporalmente de las vías públicas para la realización de la FERIA AGROPECUARIA, GASTRÓNOMICA, AGROINDUSTRIAL, CULTURAL Y ARTESANAL POR CELEBRARSE 102 AÑOS DE CREACION POLÍTICA DEL DISTRITO DE JEPELACIO, en el horario de las 5 horas hasta las 24 horas, disponiendo el cierre del tránsito vehicular de las cuadras 3,4,5,6,7 y 8 del Jr. Moyobamba, cuadra 1 del Jr. Bolognesi, cuadra 1 del Jr. Bolívar y Cuadra 1 del Jr. Proceras, desde el 19 al 26 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, a partir del 26 de octubre del presente año, los comerciantes de la feria deberán de abandonar los lugares autorizados en los que se desarrollara la feria, en caso de incumplimiento la municipalidad de acuerdo a las competencias prescritas en el inciso 19) del artículo 20° de la ley Orgánica de Municipalidades - ley N9 27972 y demás disposiciones municipales, con el auxilio de las Fuerzas Policiales, procederá al retiro y decomiso de los bienes de los comerciantes infractores que desacten la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - la aplicación de sanciones administrativas se realizará de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativa (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, vigente. Las sanciones se materializarán con la notificación multa y con la Resolución de la Gerencia Municipal o la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, según corresponda. En el caso de decomisos realizados, para su devolución el infractor deberá previamente haber pagado íntegramente la sanción señalada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER la tasa por autorización temporal de alquiler de espacio de la vía pública para la instalación de puestos y/o stands para la realización de la FERIA AGROPECUARIA, GASTRÓNOMICA, AGROINDUSTRIAL, CULTURAL Y ARTESANAL POR CELEBRARSE 102 AÑOS DE CREACION POLÍTICA DEL DISTRITO DE JEPELACIO, cuya distribución de puestos de venta se encuentra organizado en los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

planos que obran como anexos en la presente ordenanza y respetando el tarifario de alquiler que a continuación se detalla:

TARIFARIO DE ALQUILER		
Jirones y Calles	Giros autorizados	Taza
Jr. Moyobamba cuadras 5 y 6.	Venta de productos Agroindustriales, Gastronómicos y comerciales (ropa, calzado, artefactos , utensilios plásticos, juguetes y otros afines)	S/. 20.00
Jr. Bolognesi cuadra 2	Venta de productos artesanales y otros afines.	S/. 20.00
Jr. Bolívar cuadra 1	Venta de productos derivados de la caña de azúcar y plantas forestales, ornamentales, agrícolas y otros afines.	S/. 0.00
Jr. Próceres cuadra 1	Venta y exhibición de animales menores y otros afines.	S/. 0.00

ARTÍCULO QUINTO. - Las personas que deseen instalar cualquier tipo de negocio en lugares no autorizados en la presente Ordenanza, deberán de tramitar su respectiva Autorización Municipal de funcionamiento, caso contrario se les sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - La Comisión conformada para la venta de puestos para la FERIA AGROPECUARIA, GASTRÓNOMICA, AGROINDUSTRIAL, CULTURAL Y ARTESANAL POR CELEBRARSE 102 AÑOS DE CREACION POLÍTICA DEL DISTRITO DE JEPELACIO, es presidida por el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y equipo Técnico que lo conforma a la mencionada gerencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Los señores trabajadores integrantes de la comisión, serán los responsables de la distribución y control de los Boucher de pago de los puestos, controlar el orden y la limpieza, instalación de baños portátiles, tachos y la ejecución de las sanciones de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias. Asimismo, se organizarán y realizarán los operativos necesarios para el cumplimiento de las sanciones dispuestas en la presente ordenanza. La emisión de recibos será personalizada por cada uno de los puestos para su buen funcionamiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal; a la de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración Tributaria, Secretaria de defensa Civil y Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para su publicación y difusión pertinente; para lo cual deberán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Electro Oriente S.A. y demás instituciones que por sus competencias puedan involucrarse, para las garantías que el caso requiere.

ARTÍCULO NOVENO. - ORDÉNESE su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades vigentes y remítase copia de la presente Ordenanza a la Fiscalía Distrital, Gobernación, Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO DÉCIMO - La presente Ordenanza es de aplicación exclusiva para la FERIA AGROPECUARIA, GASTRÓNOMICA, AGROINDUSTRIAL, CULTURAL Y ARTESANAL POR CELEBRARSE 102 AÑOS DE CREACION POLÍTICA DEL DISTRITO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

DE JEPELACIO; para los demás casos se aplicarán las normas municipales que correspondan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Los Puestos de venta se revertirán en caso se detecte que estos son revendidos o traspasados de manera unilateral a otras personas; y que los pagos realizados no serán devueltos. La Municipalidad Distrital de Jepelacio, después de revertido el puesto de venta, este será ofrecido a otra persona que cumpla con los requisitos correspondientes.

SEGUNDA. - Los asuntos no contemplados en la presente Ordenanza serán resueltos por la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los usuarios de los puestos de exhibición y venta deberán conservar obligatoriamente la limpieza e higiene en el perímetro de su puesto quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas entre otros que no estén enmarcadas dentro de las normas establecidas por la municipalidad.

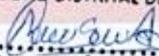
SEGUNDA. - Déjese sin efecto cualquier disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA. - La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación hasta el día 26 de octubre del presente año.

ANEXO. - Plano de ubicación y distribución de los stands.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO


.....
Olinda Rosa Suárez Alejandría
Alcalde (e)

